

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que la auxiliar de la justicia Dr.(a) MANUEL BARONA CASTAÑO no ha aceptado el cargo ni ha tomado posesión del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1743
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: MARLLON DELGADO PEÑA MUÑOZ
Acreedores: PROMÉDICO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI,
BANCO COOMEVA S.A. y BANCO COLPATRIA S.A.
Radicación: 760014003008-**2022-00248**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite de liquidación patrimonial de que trata el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la auxiliar de la justicia **Dr.(a) MANUEL BARONA CASTAÑO** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de la presente providencia, se sirvan pronunciar respecto a la designación en calidad de liquidador(a) efectuada en auto interlocutorio No. 1013 de 11 de mayo de 2022.

Para tal efecto, se deja a disposición el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg16wPIyy9pOqphAlQqFfxwoBsJYqOz3Jbm_RSsVfMd82Bw?e=rGCTGD

2. ADVERTIR al aludido(a) designado(a) que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3. REMITIR, por secretaria, copia de la presente providencia al correo electrónico mabaca94@hotmail.com.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRÍGUEZ, portadora de la T.P No. 160.465 del C.S de la J, para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, conforme al poder adjunto.

5. RECONOCER como acreedor a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación

definitiva de acreedores en el procedimiento de negociación de deudas, advirtiéndose que no podrá objetar los créditos que hubieran sido objeto de la negociación, no obstante, podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten en el trámite del proceso, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 566 del C.G. del P.

6. Vencido el término de que trata el numeral primero de la presente providencia, regresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 097

Fecha: SEP.08.2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e5a1a0feaa6bf4d858a937d81ff288f565dd3c97ab378d68b8ca17fdeef0a2**

Documento generado en 07/09/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>